
José Sorni Mañés
José Carles Genovés

*El sector citrícola español
ante la adhesión
a la C. E. E.*

**IMPORTANCIA DE LA C. E. E. PARA EL SECTOR
CITRÍCOLA ESPAÑOL**

De las cifras reunidas en las diez últimas Campañas puede considerarse que la exportación citrícola a la C. E. E. oscila entre 1,4 y 1,5 millones de Tm. El estudio del tonelaje exportado al área comunitaria revela que no hay una tendencia definida. En las cuatro últimas Campañas las cantidades son, sin embargo, constantemente decrecientes hasta alcanzar 1,3 millones de Tm. en la de 1980-81, cifra la más baja del período considerado, con excepción de la de la Campaña inicial 1971-72. Puede, pues, deducirse que la exportación de cítricos a la C. E. E. está estabilizada, si no en retroceso, al menos en términos cuantitativos.

El porcentaje que en el conjunto de la exportación tales cifras significan, como se observa en el cuadro 1, es de una gran importancia. Con excepción de las dos primeras Campañas puede decirse que representan cerca del 90 por 100, superándose, incluso, en algunas Campañas concretas dicho porcentaje. Cifras éstas que por sí solas ya indican la im-

Cuadro 1

Evolución de la exportación española de cítricos a la C. E. E. en las diez últimas Campañas (en Tm. y % sobre el total de exportación)

<i>CAMPAÑA</i>	<i>EXPORTACION (en miles de Tm.)</i>	<i>%</i>
1971-72	1.065,2	78,1
1972-73	1.502,2	78,5
1973-74	1.439,6	87,7
1974-75	1.412,5	90,1
1975-76	1.458,4	90,6
1976-77	1.440,2	89,2
1977-78	1.554,2	88,6
1978-79	1.505,1	89,7
1979-80	1.485,3	84,8
1980-81	1.338,7	87,0

Fuente: M.º de Agricultura, D. G. de la Produc. Agraria Servicio Inspección Fitopatológica «Cítricos». Cada Campaña.

Cuadro 2

Estacionalidad de la exportación española de cítricos a la C. E. E. (media de las Campañas 1978-79, 1979-80 y 1980-81)

<i>MES</i>	<i>EXPORTACION (en miles de Tm.)</i>	<i>%</i>
OCTUBRE	54,0	4
NOVIEMBRE	365,4	25
DICIEMBRE	287,5	20
ENERO	228,9	16
FEBRERO	200,6	14
MARZO	126,8	9
ABRIL	73,3	6
MAYO	52,4	4
JUNIO	22,7	2

Fuente: M.º de Agricultura, D. G. de la Produc. Agraria Servicio Inspección Fitopatológica «Cítricos». Cada Campaña.

portancia trascendental que en la exportación citrícola tiene el mercado comunitario.

Esta importancia es ligeramente mayor a la proporción indicada, tanto para naranja como para mandarina. En limón, sin embargo, la proporción, aun importante, es menor, ya que oscila entre un 70 y un 80 por 100 de la exportación.

Dentro del área comunitaria, dos países, Francia y Alemania, absorben más del 70 por 100 de la exportación dirigida a la misma. Al primero se dirigen cerca de 600.000 Tm. (en alguna Campaña se ha superado esta cifra) y en Alemania se supera ampliamente el medio millón de toneladas.

A una polarización geográfica del destino de la exportación española se superpone una concentración temporal, en cuanto a la época de su accesión al mercado comunitario. La media de las tres últimas Campañas (1978-89, 1979-80 y 1980-81) indica que el 75 por 100 de la exportación se concentra en cuatro meses: noviembre, diciembre, enero y febrero. Es más, casi la mitad del volumen exportado se realiza en los dos primeros meses mencionados más octubre. Dicha polarización puede ser referida tanto a naranja como a mandarina, pero no a limón. En este caso, la distribución de la exportación puede considerarse casi uniforme a lo largo del año con ligeras máximas en los meses de verano.

Existe una evidente interrelación entre la estacionalidad de la exportación y las variedades dedicadas para este fin. Dentro del grupo de mandarinas, la exportación se centra casi exclusivamente en las variedades Satsuma y Clementina, con un reparto de la cifra de más de 500.000 Tm. que es su exportación conjunta, en partes prácticamente iguales, con una tendencia, en las últimas Campañas, a que la segunda supere a la primera. El resto de variedades de mandarina se sitúa a una gran distancia de éstas.

En naranja es en el grupo Navel sobre el que descansa decisivamente la exportación española a la C. E. E. en más de un 70 por 100. Si al mismo se añaden Navelina y Na-

velate se alcanza el 90 por 100 de la exportación de Naranja a la Comunidad.

El calendario de producción de las variedades citadas determina su salida temprana a los mercados europeos, ya señalada anteriormente.

Las variedades de carácter tardío (Valencia, Late y Verna) tienen escasa incidencia en el conjunto e la exportación española. En muchas campañas se ha detectado una evidente falta de materia prima no suministrada por las exportaciones israelita y marroquí.

Puede estimarse que, aproximadamente y de acuerdo con los datos contenidos en el cuadro 3, la cuota española del mercado de naranjas y mandarinas en la C. E. E. es del orden del 55-60 por 100 del total. Sólo hay dos competidores de entidad para la fruta española: Marruecos e Israel, que aportan porcentajes que pueden considerarse análogos (13-20 por 100), a considerable distancia, por tanto, de la posición española actual.

Cuadro 3

Evolución de las importaciones comunitarias de naranjas y mandarinas de procedencia mediterránea, por países de origen

	<i>En miles de Tm.</i>				<i>En %</i>			
	1976-77	1977-78	1978-79	1979-80	1976-77	1977-78	1978-79	1979-80
Francia	22	16	16	16	1,0	0,7	0,8	0,8
España	1.365	1.362	1.333	1.316	59,0	57,7	60,2	57,4
Marruecos	308	389	299	449	13,3	16,5	13,5	19,6
Argelia	36	13	5	—	1,5	0,6	0,2	—
Túnez	24	44	23	26	1,1	1,9	1,0	1,1
Italia	148	70	46	62	6,4	2,9	2,0	2,7
Israel	321	362	406	345	13,8	15,3	18,3	15,0
Chipre	52	47	55	59	2,2	1,9	2,5	2,6
Grecia	22	43	26	3	1,0	1,8	1,2	0,2
Turquía	4	4	2	4	0,2	0,2	0,1	0,2
Egipto	10	9	4	14	0,5	0,5	0,2	0,6
Total	2.312	2.359	2.215	2.294	100,0	100,0	100,0	100,0

(1) Clementinas de Córcega comercializadas en el continente.
Fuente: C. L. A. M.

El resto de los competidores son de muy escasa significación. En este caso estaría Túnez, Chipre, Argelia, etc., que nunca superan el 3 por 100 del total de las importaciones comunitarias en cada caso durante las últimas Campañas.

Es muy interesante constatar que los dos únicos productores comunitarios, Francia e Italia, sólo suministran al resto de sus «partenaires» cantidades muy escasas. En el caso francés se sitúa en torno al 1 por 100, estando incluidos en esta cifra los envíos de Clementina de Córcega a la propia Francia, siendo prácticamente despreciables las exportaciones a otros países de la C. E. E. Algo similar puede afirmarse del caso italiano cuya cuota de mercado, exceptuando el propio mercado interior, no llega al 3 por 100, salvo en la Campaña 1976-77, que superó ligeramente el 6 por 100.

Mucha mayor significación que en volumen tiene la competencia según la época de llegada a los mercados europeos. La mercancía marroquí e israelí es en un 70 por 100 de segunda y tercera temporada (cubriendo desde enero hasta julio), mientras la española lo hace, como ya se indicó, en más de la mitad hasta Navidad. Este es uno de los factores determinantes de la ventaja española en este sector, si bien es remarcable la competencia de las Clementinas de Marruecos en la primera temporada, aun cuando llega a los mercados europeos con bastante retraso respecto a la española.

En lo que respecta al limón, la participación española en las importaciones comunitarias oscila en torno al 50-55 por 100 que sitúa a España en el primer lugar entre los suministradores de este mercado, siendo Italia, con el 30 por 100 del mercado, el más directo competidor. El resto de los países se sitúa a una distancia considerable. De irrelevante puede calificarse, por el contrario, la participación española en el mercado del pomelo, abastecido fundamentalmente por Israel y, en menor medida, por Chipre.

LA POLITICA CITRÍCOLA EUROPEA Y SU APLICACION PRACTICA

La producción citrícola comunitaria tiene, como indica el cuadro 4, su centro de gravedad en Italia, que con sus 2,8 millones de Tm. procura el 90 por 100 de la misma. Se da la circunstancia de que las regiones productoras se localizan, fundamentalmente, en el sur de este país, caracterizado por ser una tradicional zona de subdesarrollo.

Por otra parte, se ha visto ya la escasa potencialidad exportadora de Italia hacia los otros estados de la Comunidad, dato de enorme interés en el análisis de la problemática citrícola comunitaria. En ello influye poderosamente el hecho de la falta de adecuación de la producción italiana a los gustos de los consumidores europeos, debido a la escasa calidad de la mayor parte de las variedades comerciales que son consumidas casi en su totalidad en el propio mercado interior.

La política citrícola comunitaria ha estado y continúa estando condicionada por la escasa competitividad de la producción italiana que encuentra grandes dificultades para su comercialización en los mercados europeos. El intento de corregir esta importante deficiencia estructural ha dado lugar al establecimiento de un régimen especial para los frutos cítricos, en el que se contempla una serie de medidas de apoyo a la producción, a la industrialización, y al comercio intracomunitario, que viene a reforzar el, ya de por sí, elevado grado de protección, derivado de la aplicación del Reglamento para la ordenación común de los mercados hortofrutícolas.

El basamento reglamentario de la Comunidad en materia citrícola es el general de la regulación de frutas y hortalizas dada por el Reglamento del Consejo 1.035/72 y sus modificaciones posteriores, y por los específicos para el sector que han ido sucediéndose en el tiempo 2.511/69, 2.061/1969 y 1.035/77.

Los citados reglamentos enmarcan la política citrícola que podemos concretar en los siguientes aspectos:

1. Mejora de la producción.
2. Ordenación del mercado interior.
3. Protección frente a terceros países.
4. Apoyo directo a la comercialización e industrialización.

Mejora de la producción

En el marco de la política de apoyo a los cítricos comunitarios localizados, como hemos indicado, en zonas deprimidas del sur de Italia, y con objeto de posibilitar su salida al mercado, el Reglamento 2.511/69 estableció un plan para la reestructuración del sector del lado de la oferta, en el que se establece, como pieza clave de la misma un conjunto de medidas de apoyo para la reconversión varietal de la producción hacia variedades más acordes con la demanda europea, amén de otras medidas para la mejora de las estructuras productivas.

Los planes de inversión, aprobados en 1972, preveían la reconversión varietal o la mejora de 42.000 Ha. en Italia, lo que supone aproximadamente la cuarta parte de la superficie destinada al cultivo cítrico en este país, y de 300 Ha. en la isla de Córcega. Las ayudas para posibilitar su realización consisten en la subvención de los costes de reconversión, financiados en partes iguales por el Estado miembro correspondiente y la sección orientación del FEOGA, así como una ayuda complementaria a la anterior, en forma de subvenciones anuales para compensar la disminución de los ingresos de las explotaciones durante el período de reducción de la producción.

El monto total previsto para las inversiones derivadas de los planes francés e italiano se cifró en 291,5 millones de unidades de cuenta.

Ordenación del mercado interior

Fundamentalmente consiste en la normalización del comercio cítrico comunitario, en base a condiciones mínimas exigibles para la comercialización en fresco, diferenciando los productos en tres categorías: extra, primera y

segunda; en el control de la oferta de producción interior por la acción de las organizaciones de Productores Agrarios, y en un sistema de intervención que, bajo determinadas circunstancias, puede suponer la existencia de precios mínimos garantizados.

Dentro del estilo general comunitario, la normativa de calidad está sujeta a un sistema pragmático de excepciones, en el sentido que se contempla la posibilidad de sus suspensión total en caso de escasez de oferta, la de aplicarla en sentido restrictivo en caso contrario, amén de permitir la venta de una categoría tercera en circunstancias especiales, siempre que provenga de la producción interior de la C. E. E., pero no de países terceros. Y todo ello dejando el control e inspección del cumplimiento de las normas de calidad a cada Estado miembro.

Paralelamente se articula un sistema de intervención que se instrumenta de la siguiente forma:

— Fijación de un *precio base* para cada campaña, a modo de precio indicativo; de acuerdo con la evolución de los precios en los mercados en origen más representativos, y un *precio de compra* que se calcula entre un 60 y 70 por 100 del precio base.

Cuadro 4
Producción de cítricos en la C. E. E. (1979) (Kg/Tm.)

	<i>Italia</i>	<i>Francia</i>	<i>Grecia</i>	<i>Total C. E. E. de los diez</i>
Naranjas	1.692	1,3	336	2.029,3
Clementinas	99	27	—	126
Otras mandarinas	216	—	—	241
Límones	740	0,4	144	884,4
Pomelos	3,8	—	1	4,8
Otros frutos	55,4	0,1	—	55,5
TOTAL	2.806,2	28,8	506	3.341

Fuente: Italia y Francia en «Le Marché commun des fruits et légumes en 1981. Agriméditerranée». Bruselas, 1981. Grecia en C. L. A. M. Informe de la campaña 1979/80.

— Posibilidad de intervención directa de los Estados miembros mediante el sistema de compras públicas, si las cotizaciones en mercados representativos permanecen tres días por debajo del precio de compra. Es potestativo de los Estados miembros solicitar, en este caso, la declaración de la crisis grave que asegura la intervención de la producción que le sea ofrecida, a precio de compra.

— Intervención por parte de las Organizaciones de Productores o sus asociaciones, piezas básicas en el control de la oferta, a las que se les da la opción de una regulación voluntaria de la misma para eliminar excedentes. Lo cual se realiza fijando un *precio de retirada* del mercado, alcanzando el cual, las O. P. A. están facultadas para retirar su producción, teniendo derecho a una compensación monetaria, equivalente a los gastos netos de indemnización a sus asociados por la retirada de sus producciones, si el precio de retirada fijado es menor al de compra incrementado en una cuantía del 10 por 100 del precio base.

Como puede observarse, el sistema de intervenciones puede garantizar precios mínimos, en la medida que las Organizaciones de Productores Agrarios estén suficientemente desarrolladas en el sector, o en que el Estado miembro correspondiente tenga voluntad de intervención.

Un importante aspecto de la cuestión, que no puede perderse de vista, es el apoyo comunitario, en forma de todo un cúmulo de subvenciones y ayudas financieras, a la constitución y funcionamiento de las Organizaciones de Productores, consideradas como el elemento sobre el que debe descansar la ordenación de los mercados.

Protección frente a terceros países

En las actuales circunstancias resulta obvio que el sistema de protección frente al exterior de la C. E. E. es el aspecto de la política citrícola que más incidencia tiene para España.

Se trata de toda una instrumentación legal y práctica que restringe la libertad de importación procedente de ter-

ceros países, principio fundamental recogido por la C. E. E., con la sola excepción para el caso de los cítricos del respeto a las normas de calidad establecidas, que impide la entrada a la Comunidad del producto de clase III.

Las restricciones a la libertad de mercado a que se ha hecho referencia comprenden, en primer lugar, las derivadas de la Tarifa Exterior Común, que en este caso implica un arancel que oscila entre el 4 y 20 por 100 *ad valorem*. Las reducciones arancelarias, concedidas a terceros países mediante acuerdos preferenciales, es claramente discriminatoria para nuestro país pues la reducción del 40 por 100 concedida a España es sustancialmente inferior a las de nuestros principales competidores, Marruecos e Israel, que disfrutan de reducciones del 80 y 60 por 100, respectivamente.

En segundo lugar, la libertad de mercado queda restringida por un sistema de precios mínimos a la importación. Anualmente se fijan unos precios de referencia de tal forma que si los precios de entrada (importación) son durante dos días inferiores a aquél disminuido en 0,6 ECUS/100 kg, se obliga al pago de una tasa compensatoria en cuantía suficiente para igualar ambos precios.

Por último, en casos extremos de perturbación grave del mercado hay prevista, sin aplicación práctica en el caso de los cítricos, una cláusula de salvaguarda mediante la que puede llegar a prohibirse la importación.

Apoyo directo a la comercialización e industrialización

Tres son los tipos de ayudas previstas, todas ellas en forma de subvención, para potenciar la exportación de los países miembros productores de cítricos.

— Restituciones a la exportación, consistente en una subvención a los volúmenes exportados fuera de la C. E. E., y que si bien en teoría tratan de cubrir la diferencia entre los precios internos y externos a la Comunidad, en la práctica se elevan anualmenté en la misma medida que se elevan los precios base y de compra.

— Primas de penetración, consistente en una subvención a los volúmenes enviados a otros países de la Comunidad. Son modificados anualmente de la misma forma que las restituciones a la exportación.

— Primas de transformación. Se trata de una forma de compensación por las diferencias de precios de la materia prima comunitaria destinada a la industrialización en relación a los de países competidores. Se aplica únicamente, al menos en teoría, a la materia prima industrializada para su exportación dentro o fuera de la C. E. E. Se fija anualmente un precio de compra de transformación.

Estas dos últimas medidas de apoyo son excepcionales en el sector hortofrutícola, y constituyen un instrumento clave, sobre todo la primera, para el objetivo comunitario de potenciar el comercio entre los países miembros.

Los datos disponibles de superficie y producción cítrica en la C. E. E. vienen a señalar un hecho ya puesto de manifiesto reiteradamente, como es el de objetivar en Italia, fundamentalmente, y Francia, los receptores de la política cítrica. Política que, dado el asentamiento geográfico de la producción, viene a significar un remedo de política regional tendente a elevar el nivel de vida del Mezzogiorno y de la isla de Córcega. Sin embargo, es un hecho contrastado que una política estructural vía precios con ayudas comerciales complementarias es altamente cuestionable desde el punto de vista de la eficacia.

En el documento VI/3325/F81 (1) de la C. E. E., por el que se propone una modificación del Reglamento 2.511/69, se reconoce explícitamente este hecho en su exposición de motivos.

Algunos datos expuestos en aquel documento son reveladores. Así, por ejemplo, entre 1972 y 1979 tan sólo se habían reconvertido una quinta parte de las 42.000 Ha. de

(1) *Project Proposition d'un Règlement (C. E. E.) du Conseil modifiant le Règlement (C. E. E.) n.º. 2511/69 prévoyant des mesures spéciales en vue de l'amélioration de la production et de la commercialisation dans le secteur des agrumes communautaires. Febrero 1981.*

naranja y mandarina que se consideraban susceptibles de ello. Por otra parte, apenas un tercio de los productores recurrieron a las ayudas complementarias previstas para compensar las pérdidas de producción. Consecuentemente, los montantes previstos para la realización de los planes de inversión se han movilizado en menos de la cuarta parte de su cuantía total.

Las causas de ello, tal como se reconoce en el citado documento, pueden sistematizarse en la insuficiencia de los montantes fijados para efectuar la reconversión y las deficiencias estructurales que impedían acogerse a las ayudas previstas.

Ante el relativo fracaso de los planes de reconversión, y sobre todo del italiano, las medidas de protección, frente a terceros países derivadas del sistema de precios de referencia, resultan claramente inútiles, y por ello, las autoridades comunitarias optaron por la congelación de los mismos, manteniéndose constantes desde 1974/1975 a los niveles indicados en el cuadro 5, disminuyendo, en consecuencia, su potencialidad como elemento protector de las producciones internas. Se optó, por el contrario, por incrementar las ayudas directas a la comercialización e industrialización elevándolas anualmente en la misma proporción que los precios base y de compra.

Puede citarse este cambio en la política citrícola comunitaria como el factor fundamental que ha motivado la no aplicación de tasas compensatorias ni la pérdida de las preferencias arancelarias a los cítricos procedentes de España desde la campaña 1975/76. En los últimos diez años, y hasta la campaña indicada, sólo se perdieron las preferencias arancelarias durante breves períodos de tiempo, excepción hecha de la campaña 1974/75, en que hubo que pagar los derechos arancelarios no rebajados durante cuarenta y tres días.

Algo parecido ha ocurrido con nuestros principales competidores, que desde la campaña referida tan sólo han sido penalizados los limones de Israel, durante cinco días en 1976/77, y las clementinas de Marruecos, durante dos días

en 1977/78. Más frecuente ha sido, sin embargo, la aplicación de penalizaciones a las importaciones procedentes de Argelia y Grecia, si bien durante la última campaña no hubo ya ninguna penalización.

Otros factores que pueden haber influido en la pérdida de eficacia del sistema de protección frente al exterior, aparte de la ya referida voluntad comunitaria reflejada en la congelación de los precios de referencia, son el fracaso de los planes de expansión de la producción y exportación marroquíes, y en el caso concreto de España, la favorable estacionalidad de nuestra exportación.

Cuadro 5

**Evolución de los precios de referencia de los frutos cítricos.
Cifras en ECUS/100 kg (1)**

<i>Periodo de vigencia</i>		<i>P. R. 1972/73</i>	<i>P. R. 1974-75</i>	<i>P. R. 1981/82</i>
Mandarinas	1 - XI a 28 - II	21,51	23,87	23,87
Naranjas:				
Grupo I	1 - XII a 31 - III	20,79	22,85	22,85
Grupo II	1 - I a 30 - IV	17,89	19,68	19,68
Grupo III	1 - XII a 30 - IV	9,91	10,92	10,92
Limón	Mensual			
	Mínimo: noviembre	18,25	23,39 (2)	23,39
	Máximo: agosto	30,10	34,36	34,36

(1) Los P. R. de las dos primeras campañas indicadas se han transformado en ECUS utilizando el coeficiente de conversión 1 U. C. = 1,2089 ECUS.

(2) Corresponden a la campaña 1975/76.

Fuente: Eurostat y Reglamentos 2.482/75, 2.497/75, 1.804/81, 1.803/81 y 1.333/81 de la Comisión.

REPERCUSIONES PARA EL SECTOR DE LA ENTRADA DE ESPAÑA EN LA C. E. E.

Constatada la importancia que para el sector citrícola español tiene el mercado comunitario y estudiadas las reglas del juego que en el mismo se somete la producción citrícola, así como algunas vicisitudes de su aplicación, parece obligado referirnos a algunas de las más importantes repercusio-

nes que para nuestro sector puede tener la adhesión española a la C. E. E.

Como es lógico, este análisis debe superar la pura aplicación de las reglas del juego comunitarias actuales a la producción española. Y ello por tres razones principales.

En primer lugar, y como razón fundamental, porque es dudoso que en el interior de la C. E. E. las «relaciones de poder» entre la agricultura mediterránea y la no mediterránea se mantenga en sus términos actuales. La adhesión española tiene suficiente peso específico en el sector frutícola global como para provocar un cambio en aquellas relaciones de poder.

Sin embargo, es evidente que el sector cítrico, ya lo hemos visto en la primera parte de este artículo, no debe generar situaciones excedentarias que son propias de otras frutas y hortalizas. Lo cual supone una baza importante que hay que jugar en favor del sector en el ámbito de una negociación.

En segundo lugar, hay una serie de hechos, algunos ya en vigencia, otros en relación directa a la adhesión española, que deben ser tenidos en cuenta tanto por sus repercusiones prácticas sobre el mercado comunitario en términos de variación de la oferta como por ser factores de negociación política por parte comunitaria. Entre ellos deben citarse la adhesión de Grecia, las relaciones con los otros países mediterráneos y el tránsito de los productos agrícolas marroquíes por España.

Finalmente, conviene subrayar la dinámica reformista concreta que ha adquirido la política citrícola comunitaria para subsanar algunos errores en su concepción y puesta en práctica.

Estos serán los temas a considerar en esta tercera parte del presente trabajo.

Contrariamente a lo que sucede con otros sectores productivos, para el cítrico la adhesión española no supone cambio de mercado, puesto que actualmente ya vierte una gran parte de la producción en el ámbito comunitario. Ello

supone unas ventajas cualitativas inestimables, en orden a conocimiento y práctica comercial. Sin embargo, hay un cambio esencial en el sentido de acceder a un mercado protegido institucionalmente desde una situación regida, fundamentalmente, por el libre juego de la oferta y la demanda.

Nos estamos refiriendo, como es obvio, a las diferencias institucionales en el primer escalón comercial, productores-exportadores, en el cual puede tener una gran significación la articulación del sistema de precios e intervenciones comunitario, que, como hemos comentado anteriormente, puede suponer la existencia de precios mínimos garantizados. Otro tanto puede decirse de la materia prima con destino a la industria.

De forma conexa debe citarse el apoyo financiero y las ayudas previstas para estimular la creación de organizaciones de productores para la comercialización, tema en el que hay ancho campo en el sector citrícola español y que sin duda potenciaría el ya fuerte movimiento cooperativista. Y ello no sólo en base a las ayudas previstas para su constitución, ya contempladas en forma similar por el ordenamiento español referente a las A. P. A., sino, y sobre todo, por la capacidad reconocida a las organizaciones comunitarias de autorregular la oferta por el mecanismo del precio de retirada subvencionado. Posibilidad no contemplada actualmente en España.

En el plano estrictamente comercial, la incorporación española de pleno derecho y, en consecuencia, la adopción de las actuales reglas del juego comunitario comportaría una serie de cuestiones que de forma esquemática se pueden resumir en las siguientes:

— El cese de la discriminación arancelaria, e incluso la inversión a favor de España de este factor de competitividad, si tras la incorporación de nuestro país no son modificadas las relaciones que en este aspecto contemplan los actuales acuerdos con los otros países mediterráneos.

En cualquier caso, el pago actual de aranceles a la Comunidad por la exportación española puede cifrarse en torno a los 5.700 millones de pesetas, cifra ésta que dejará de abo-

narse en el momento en que se alcance la situación de arancel cero.

— El cambio de situación respecto al mecanismo de protección derivada del sistema de precios de referencia, pasando de la posición pasiva actual a una posición activa.

— La adhesión a las restituciones a la exportación al exterior de la C. E. E., que de mantenerse las corrientes comerciales y las restituciones unitarias actuales supondría unos ingresos adicionales del orden de 1.600 millones de pesetas. No obstante, conviene señalar a este respecto que en medios comunitarios (2) se observa la posibilidad de disminuir las restituciones aplicables a la exportación española cuando los precios españoles sean inferiores a los comunitarios.

— Una profunda modificación de la regulación de las importaciones españolas, que deberán ser liberalizadas *de facto* con las únicas limitaciones que las que se deriven de la aplicación de la T. E. C., el sistema de precios de referencia y la normativa de calidad comunitarias. Ello, como fácilmente puede inferirse, comporta la posibilidad de suministro de parte de demanda española por países competidores que actualmente tienen cerrado el mercado español. Otro aspecto íntimamente ligado al citado, aunque de consecuencias previsiblemente más importantes, es el de la liberalización del tránsito de los cítricos marroquíes, asunto éste que será comentado más adelante.

— El cambio obligado del sistema impositivo indirecto actual por la implantación de impuesto sobre el valor añadido, lo que conllevará a la clarificación en esta materia y, en consecuencia, a la pérdida, por parte del sector, de la componente subvención que actualmente recibe la exportación en concepto de desgravación fiscal.

No deberíamos olvidar que la adopción de la política comunitaria debería comportar los beneficios derivados de la

(2) Natali, Gundelach, Aferkamp y Cheyson: *Projet d'adhésion de l'Espagne Proposition concernant le secteur agricole*, 2-2-80, Communautés Européennes. O. J. 547, página 58.

obtención de las primas de penetración y de las ayudas previstas para la reconversión varietal. No obstante, las actuales tendencias de la política comunitaria permiten prever, como veremos más adelante, grandes dificultades para que estas medidas de apoyo al sector sean aplicables a nuestro país.

Dentro de las circunstancias concretas que aumentan el grado de complejidad del proceso de adhesión española a la C. E. E. vamos a considerar, como ya se ha dicho, dos hechos concretos: la adhesión de Grecia y el obligado paso de cítricos marroquíes por la península.

Se debe establecer la consideración de partida que el caso griego no plantea problemas especiales al sector cítrico. El cuadro 4 es al respecto suficientemente elocuente. La producción griega es escasa, apenas supera el medio millón de Tm., suponiendo en torno al 15 por 100 de la producción comunitaria de naranjas y mandarinas, y algo más de limones. En relación a sus exportaciones hacia sus socios comunitarios, de acuerdo con las cifras del cuadro 3, su cuota de mercado no ha llegado nunca en las campañas consideradas al 2 por 100.

A este respecto puede ser importante en el futuro el efecto estimulante, tanto sobre la producción como sobre la exportación que el propio hecho de la adhesión pueda tener, sobre todo teniendo en cuenta el deseo comunitario de aplicar a Grecia las ayudas previstas para la reconversión varietal de la producción con el fin de adaptarlas a los gustos de los consumidores europeos, así como de potenciar los envíos griegos a la Comunidad mediante el estímulo de las primas de penetración.

El tránsito de los cítricos marroquíes por España, obligado en caso de incorporación a la C. E. E., es ya otra cuestión, puesto que facilitaría el acceso al mercado comunitario y posibilitaría formas de comercio actualmente reservadas a España en razón de la mayor flexibilidad y rapidez del transporte por carretera.

Difícil resulta, sin duda, valorar las repercusiones que sobre la exportación española puede tener este hecho, pero

lo cierto es que las ventajas del transporte terrestre puede constituir estímulo suficiente para intensificar los planes de inversión marroquíes en el sector primario previstos en 1972 y en fase muy lenta de realización.

En cualquier caso, tanto la facilidad que para Marruecos puede suponer el tránsito, como el efecto estimulante de la adhesión griega sobre los sectores producción y exportación, e incluso por las posibles desviaciones del comercio exportador español desde otros países, permiten prever la posibilidad de que en el futuro se produzcan incrementos paulatinos de los flujos comerciales hacia la Comunidad, con los consiguientes cambios en las relaciones actuales de precios, tanto más perjudiciales para el sector cuanto más inelástico sea el comportamiento de la demanda comunitaria. Aun cuando resulta muy problemático y complejo estimar los efectos que estos cambios podrían tener para la citricultura española, no podemos pasar por alto tal posibilidad, y el papel, que en caso de producirse, podría tener el sistema de precios de referencia y tasas compensatorias como elemento de freno a los descensos de los precios.

Por último, y antes de pasar a analizar las actuales tendencias de la política citrícola comunitaria, es preciso tener presente que las consideraciones hechas respecto a las repercusiones que sobre el sector citrícola español puede tener la hipotética incorporación de nuestro país a la C. E. E. tienen una limitación de partida, que no es otra que la dilación del acceso a la situación de miembro de pleno derecho en forma de período transitorio. Para el sector citrícola español todo período transitorio es un inconveniente, no una oportunidad de adaptación, al que deberían corresponder contrapartidas específicas por parte comunitaria.

TENDENCIAS DE LA POLITICA CITRICOLA COMUNITARIA

Cualquier intento de previsión sobre las orientaciones que pueda tomar en el futuro la política citrícola comunitaria, tropieza con un elevado grado de incertidumbre, au-

mentado en este caso concreto por la discontinuidad que supone el hecho de la incorporación de un nuevo Estado, en este caso España, y, en consecuencia, el cambio anteriormente citado, en la relación de fuerzas e intereses en los órganos de decisión.

Por otra parte, la evolución de la política citrícola estará en los próximos años fuertemente condicionada por el resultado de las negociaciones para la adhesión española y, en consecuencia, por la forma en que ésta se efectúe, duración de los períodos transitorios, condiciones de los mismos, etc., hasta la consecución de la categoría de Estado miembro de pleno derecho.

De hecho, la incorporación española ya es observada desde la Comunidad como un hecho perturbador del equilibrio de fuerzas actual, lo que se traduce en las innumerables dificultades y dilaciones a la misma, e incluso en que los previsibles efectos de la ampliación están siendo considerados como un dato fundamental en las tendencias actuales de modificación de la reglamentación del mercado hortofrutícola que, probablemente, será realizada con anterioridad a la incorporación española.

En el marco del régimen especial para las frutas cítricas, la propuesta del Reglamento del Consejo modificando el Reglamento 2.511/69, en la que se prevén medidas para la mejora de la producción y comercialización comunitaria, está fuertemente marcada por el hecho de la ampliación hasta el punto que las modificaciones propuestas consisten en mejorar las condiciones de la producción de los Estados miembros para «prepararse a soportar una competencia acrecentada como resultado de la ampliación» (3), limitando, por otra parte, la aplicación de las ayudas propuestas a los actuales miembros.

La tendencia apuntada por la citada propuesta de Reglamento se enmarca en el reforzamiento de las ayudas directas para la reconversión varietal, incrementando las subvenciones para la replantación y otras mejoras de las es-

(3) *Vid.* Project, nota 1, pág. 2.

estructuras productivas, haciéndolas extensivas a las replantaciones de limoneros y aumentando los montantes de las ayudas complementarias para paliar el descenso de los ingresos durante el período de transformación. Asimismo trata de soslayar una de las razones, considerada fundamental, del relativo fracaso de los planes de inversión anteriores, suavizando las condiciones exigidas a los agricultores para beneficiarse de estas ayudas, haciéndolas extensivas a los agricultores a tiempo parcial.

Asimismo, y con el objetivo de favorecer el comercio intracomunitario, se establece la continuidad de la posibilidad de percepción de las primas de penetración, estableciendo, no obstante, un límite de esta ayuda hasta la campaña 1985/86 para las clementinas y limones y hasta 1992/93 para el resto de los cítricos.

En definitiva, la tendencia apuntada por el Consejo es un decidido intento de apoyo a las producciones italiana y griega, que afectaría, de acuerdo con las previsiones del Consejo (4), a una superficie de cultivo del orden de 45.000 hectáreas en Italia y de 14.000 Ha. en Grecia entre las reconvertidas y reestructuradas, y todo ello, según las previsiones citadas, en un período de diez años.

Un elemento fundamental citado antes y que es preciso resaltar es la tácita exclusión de la citricultura española entre los posibles beneficiarios de estas medidas, en efecto, para poner en práctica un plan de adaptación varietal de la producción que se acoja a las ayudas citadas, se exige que la producción del Estado en cuestión tenga una composición varietal, que nuestro país queda excluido (5), limitando asimismo el beneficio de las primas de penetración a aquellos Estados miembros productores que pongan en práctica un plan de reconversión.

Se establece además, de forma expresa, que «el conjunto de la acción debe encontrar su aplicación en Grecia» (6), con lo cual se completa el cuadro de intencionalidad de ex-

(4) Anejo al Project citado en la nota 1.

(5) *Vid.* Project, nota 1. Artículo 1.3 del citado proyecto.

(6) *Vid.* Project, nota 1. Exposición de motivos. Pág. 4.

clusión de la citricultura española de las más importantes ayudas contempladas en el régimen especial para cítricos, lo que, a nuestro juicio, constituye una inadmisibile desigualdad de trato en el caso de adhesión española a la C. E. E. Sobre todo teniendo en cuenta que el apoyo para la reconversión varietal no presta especial atención al desarrollo de variedades complementarias a la producción española, nos referimos a variedades de segunda y tercera temporada, sino que se refiere a todas las variedades comerciales, incluidas clementinas y limones, con lo que una parte de las nuevas plantaciones, en caso de ser efectivamente realizadas, provocarán un incremento de la oferta en la primera parte de la campaña.

La previsión de una fecha límite para la obtención de las primas de penetración indica, por otra parte, el deseo comunitario de cesar con este régimen de protección especial en el momento en que las plantaciones reconvertidas entren en producción. De cumplirse este límite temporal, a partir de las fechas indicadas, primero para clementinas y limones y después para el resto de las naranjas, la ordenación del mercado citrícola comunitario se basaría en los mismos elementos que el resto de las frutas y hortalizas: control de la oferta interior por parte de las organizaciones de productores agrarios con el sistema de precios e intervenciones mencionado anteriormente, y protección frente al exterior por la T. E. C. y el sistema de precios de referencia que deberá volver a actuar, mediante sucesivas elevaciones anuales como en las primeras campañas de los años setenta.

Respecto al primero de estos aspectos es de resaltar la afirmación del informe de Natali y otros sobre la adhesión española, en el sentido de aplicar enteramente a España desde el momento de la adhesión las ayudas para la constitución y funcionamiento de las organizaciones de productores, así como la de extender de tres a cinco años las ayudas previstas para la constitución.

Por último, y respecto al segundo de los aspectos citados, no resulta ocioso advertir que la adhesión española debe exigir la eficacia del sistema de protección frente al exterior basado en los precios de referencia, ya que las condi-

ciones que se daban en el momento de su congelación, con una producción comunitaria no adaptada a la demanda y que tan sólo abastecía una parte irrelevante del mercado, cambiarán radicalmente con la incorporación española, cuya producción abastece, como hemos indicado, más del 50 por 100 de las actuales importaciones comunitarias.

RÉSUMÉ

En premier lieu, l'article essaie de constater l'importance que le secteur des agrumes a pour le secteur agricole espagnol en general et pour celui du pays Valencien en particulier, d'accord avec les chiffres d'exportation au niveau quantitatif aussi bien qu'économique. On remarque la circonstance, en plus, de l'importance traditionnelle que pour tel secteur a le marché de la C. E. E.

Par conséquent, il est fondamental l'analyse des principales lignes directrices qu'en matière agrumicole a tracé la politique agricole communautaire, tel qu'on fait dans une seconde partie du travail. Comme il est logique, il s'agit pas seulement de l'exposition théorique de telles directives, outre les accords partiels avec les zones productrices hors de la Communauté (Espagne, le Maghreb, etc.), mais aussi de la concrétisation de telle politique, en permettant de déduire pas seulement la discrimination espagnole vis-à-vis des pays méditerranéens mais aussi la non utilisation des clauses de précaution qu'on avait envisagé, par rapport aux pays tiers, à cause de la manque de renforcement de la propre production communautaire.

Finalement, dans sa dernière partie, l'article essaie d'étudier les bases de la politique des agrumes que dans l'avenir a établie la Communauté et la répercussion sur le secteur espagnol face à son hypothétique intégration dans le marché communautaire.

SUMMARY

In the first place this article tries to ascertain the importance, for the Spanish agricultural sector in general and for that of the Valencian Country in particular, of the citrus industry as measured by export figures expressed both in volume and in value. It is also remarked the circumstance of the traditional importance that for such a sector has the E. E. C. market.

For this reason it becomes essential the analysis of the main directives that in citrus matters has provided the Community's agricultural policy, as is done in the second part of this work. As it seems logical, it covers not only the theoretical exposition of such directives, together with the partial agreements with productive areas outside the Community (Spain, Maghreb, etc.), but also the practical sha-

ping of such a policy, allowing us to deduce not only the discrimination towards Spain with relation to the Mediterranean countries but also the non utilisation of the clauses of precaution that had been envisaged against third countries, due to a lack of potentiation of the own Community's production.

Finally, in the last part, the article tries to study the basis for the citrus policy that the Community has established for the future and the repercussion on the Spanish sector as regards its hypothetical integration in the E. E. C. market.

